

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 043
18 DE MARZO DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 , en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694 , Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.(5)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15341 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (La Esperanza)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Casanare)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-867 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Los Palmares y la Cordillera)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46334 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Nevera)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-2999 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Santa Rosa)
7. Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarares S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá . Acredita que el señor Miguel Eduardo Sarmiento Gómez con CC No 79.299.811 ostenta la calidad de representante legal
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-224694 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar (FI Pororó B)
9. Certificado de existencia y representación legal de ELAWA S.A.S., con identificación tributaria No 900.497.730-6 (empresa perforadora)
10. Certificado de sana posesión suscrito por el doctor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA en calidad de Secretario de Planeación del Municipio Agustín Codazzi , en el cual señala “ Que el predio denominado CORREDOR POLACO localizado en área rural del municipio de Agustín Codazzi Departamento del Cesar con referencia catastral 200130000000100030019000000000 y un área de 21 hectáreas más 8408,00 M2, en cuyo predio el señor ARTURO SARMIENTO ANGULO (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía No 2.942.606 quien ejerció una quieta, sana, regular pacífica posesión por más de veinte (20) años y dado el proceso de sucesión del anterior poseedor ha quedado en cabeza de los herederos y en la actualidad continúa bajo el usufructo de la sociedad PALMAS SICARARE S.A.S; filial de COSARGO S.A.S. siendo beneficiarios filiales de las sociedades accionistas de esta empresa los herederos del anterior poseedor ARTURO SARMIENTO ANGULO. La presente certificación se expide para el trámite de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio mencionado arriba con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y firma en Agustín Codazzi a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026)”.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Continuación Auto No 043 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 , en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

-----2

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “**prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.**”(Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 5.433.603 . Dicha liquidación es la siguiente:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 043 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 , en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

3

Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Vías a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio de la explotación (hombrajes)	(e) Duración total (d x (c+e))	(f) Váticos diarios (e-222m)	(g) Váticos totales (f x e)	(h) Subtotales ((a)+(g))
1	13	\$ 7.102.081	1	4,5	0,1	0,30	\$ 406.416	\$ 1.828.872	\$ 3.991.778
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (exp):									
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y váticos (Σ h)									\$ 4.346.883
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 4.346.883
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1.086.721
VALOR TABLA UNICA									\$ 5.433.603

(1) Resolución Mitransporte

(2) Váticos

TABLA TARIFARIA

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(225) folios Nos 8,18,27,38,47,53,	\$ 1.658.100.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.165
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2026)	\$ 1.750.905
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	2.039.463.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.165
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 9.432.221

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 5.433.603

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 , en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera, de matrícula inmobiliaria No 190-46334;FI Pororó B de matrícula

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 043 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 , en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

4

inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Jorge Alberto Armenta Jiménez y el Operario Calificado Franght Maximiliano Torres Córdoba para que procedan a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin los comisionados practicarán diligencia de inspección técnica en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar los días 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2026

PARAGRAFO 2: La sociedad peticionaria debe aportar a Corpocesar los certificados de tradición y libertad de M.I Nos 190-5128 y 190-2999, en los cuales figure como titular PALMAS SICARARE S.A.S. (Los aportados registran a PALMAS SICARARE S.A). Para el efecto vale tener en cuenta, que en el Glosario de codificación tomado de supernotariado. gov.co, en el acápite correspondiente a los Actos y Negocios sujetos a Registro se establece el código 0907 identificado como cambio de razón social, el cual a la letra dice: **“Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se reforma es titular de derechos reales”.** (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, si PALMAS SICARARE S.A, cambió su nombre por PALMAS SICARARE S.A.S., ello debe inscribirse en los folios de M.I Nos 190-5128 y 190-2999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cinco

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 043 del 18 de marzo de 2026 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en los predios La Esperanza de matrícula inmobiliaria No 190-15341; Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128; Los Palmares y La Cordillera de matrícula inmobiliaria No 190-867; Nevera de matrícula inmobiliaria No 190-46334; FI Pororó B de matrícula inmobiliaria No 190-224694, Santa Rosa de matrícula inmobiliaria No 190-2999 y Corredor Polaco sobre el cual se ejerce posesión, ubicados en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar

5

Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Tres Pesos (\$5.433.603) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 15 de abril de 2026, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

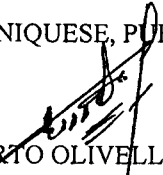
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (18) días del mes de marzo de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Proyectó (Apoyo Técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria-Contratista)	<i>KES</i>
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Signature]</i>
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	<i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. Expediente CGJ-A -173-2025		